

RADICADO: 2020-0313
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA PORRAS AVENDAÑO

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda, en lo concerniente a su admisión informando que se han decretado medidas cautelares a petición de la parte demandante en cuaderno separado, para lo de su conocimiento.
Piedecuesta (SDR), Dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

“Original firmado”

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Piedecuesta (SDR)

Piedecuesta (Sdr), dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y como quiera que del documento que acompaña a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y S.S. del C.G.P. en concordancia con lo establecido los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de **MAYRA ALEJANDRA PORRAS AVENDAÑO,** y a favor de **BAGUER S.A.S,** por la siguiente suma de dinero:

A. UN MILLON CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$1.107.133) por concepto de saldo capital contenido en el titulo valor –Pagare No. BUC34007-, más los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida establecidos por la Súper financiera teniendo en cuenta las variaciones de que trata la Ley, los cuales se harán efectivos desde el día 01 de julio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 y 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte actora manifestó conocer canal digital perteneciente a la parte demandada, sin perjuicio de lo regulado por el Decreto 806 de 2020, y así mismo, adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

“Original firmado”

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

D.D

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA

El Auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 118 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A. M. Piedecuesta-Santander, HOY 19/10/2020.

“Original firmado”

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario